

MINTRABAJO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

1200000 2,22849

Bogotá O.C.

LABORAL INDIVIDUAL - IGUALDAD DE GENERO

De manera atenta damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta si existe una norma en la que se indique el porcentaje de género femenino que se puede contratar en una empresa de hidrocarburos, en los siguientes términos:

En primer lugar, le indicamos que una de las funciones de esta Oficina es la de absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas de la legislación colombiana sin que le sea posible pronunciarse de manera particular y concreta por disposición legal, por tal razón la respuesta a su solicitud se dará en tal sentido.

Al respecto es pertinente indicar que existen unos trabajos que no son permitidos en su ejecución por parte de las mujeres, los numerales 2 y 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, contemplan los trabajos prohibidos a los menores de (18) años y a las mujeres, en los siguientes términos:

¡¡ARTICULO 242. TRABAJOS PROHIBIDOS. Modificado por el artículo 90. del Decreto 13 de 1967.

2. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Resalta texto.

3. Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni, en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos". Resalta texto.

Ahora bien, frente a su pregunta nos permitimos indicarle que no existe en la normatividad colombiana el porcentaje de género femenino que se debe vincular a las empresas de

PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

MINTRABAJO

TODOS POR UN
NUEVO~

hidrocarburos. No obstante, puede acudir ante a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo al ser la Entidad competente para establecer los lineamientos para la vinculación del personal que va a prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 2089 de 2014 *"Por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos"*

Al respecto la norma indica:

"Artículo 4. Gestión para proveer vacantes. En los municipios a que hace alusión el artículo 2.º del presente decreto, los empleadores que requieran vincular personal a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, podrán proveer de forma directa sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. sin recurrir a un operador autorizado.

De igual forma, la gestión de estas vacantes podrá realizarse a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo del Municipio o Departamento de influencia del proyecto." (negrilla y subrayado fuera de texto)

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio

(ORIGINAL FDO)

Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral
Oficina Asesora Jurídica

PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co